



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0252819/2012 (C.1442) DP/ VZ-VD-MA-SC

DICTAMEN N° 773

BUENOS AIRES,

08 FEB 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01: 0252819/2012, caratulado "CÁMARA ARGENTINA DE CABLEOPERADORES PYMES S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1442)" del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES.

##### 1. Denunciante:

Los denunciantes, son los Sres. Marcelo Fabián Tulissi y Eduardo Rafael Maurino, en su carácter de Secretario y Presidente, respectivamente, de la CÁMARA ARGENTINA DE CABLEOPERADORES PYMES (en adelante "CACPY"), la cual agrupa a cableoperadores independientes pequeños y medianos de toda la República Argentina.

#### II. LA DENUNCIA.

2. Las presentes actuaciones se iniciaron en fecha 6 de julio de 2012, como consecuencia de la denuncia instaurada por los Sres. Marcelo Fabián Tulissi y Eduardo Rafael Maurino, en su carácter de Secretario y Presidente, respectivamente, de CACPY.

3. En dicho escrito, los denunciantes hicieron referencia a que las empresas que nuclea CACPY, son todas de capitales nacionales y gran parte de ellas constituidas como empresas familiares, obteniendo personería jurídica mediante Res. 201 de fecha 21 de marzo de 2011, según Expediente 69.606/10 Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



4. Los denunciantes expresaron que *"Motiva la presenta, la necesidad y urgencia de plantearle la grave situación que afrontan **nuestros asociados** (cableoperadores Pymes del Interior) ante la **difusión y comercialización irregular**, de emisiones de **Televisión Satelital** originadas en el **Satélite AMAZONAS** que cubren casi todo el territorio de la República Argentina, generando así una **competencia totalmente irregular** en perjuicio de nuestras Empresas licenciatarias."*

5. Continuaron diciendo que, es una nueva situación de oferta gratuita de servicios televisivos al público en general, que no tendrían la correspondiente autorización legal para operar.

6. Manifestaron que, a su vez, ésta situación constituiría una violación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que rige la materia, circunstancia que requiere la inmediata verificación del hecho, *" a fin de tomar las medidas necesarias para evitar y hacer cesar toda publicidad, comercialización y emisión de televisión satelital que resulta irregular o clandestina, al no cumplimentar los requisitos y condiciones de ley vigente para ello."*

7. Por último manifestó que en base a lo expuesto ut supra, solicitan se ordenen las medidas que sean necesarias y la intervención de la Autoridad competente a fin de evitar se continúe con la emisión satelital irregular o clandestina del Satélite Amazonas.

### III. EL PROCEDIMIENTO.

8. El día 6 de julio de 2012, ingresó a esta Comisión Nacional, la denuncia que originó las presentes actuaciones.

9. El día 20 de julio de 2012, se ordenó citar al Sr. Eduardo Rafael Maurino, en su carácter de presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE CABLEOPERADORES PYMES, a una audiencia fijada para el día 7 de agosto de 2012, a fin de ratificar su denuncia conforme lo previsto en los artículos 175 y 176 CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 28 y 56 de la Ley N° 25.156; ello bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder sin más trámite al archivo de las presentes actuaciones.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



10. El día 7 de agosto de 2012, la audiencia de ratificación ut supra mencionada no pudo celebrarse, debido a la incomparecencia del citado, labrándose el acta correspondiente.

11. El día 13 de agosto de 2012, fue recepcionada en Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el aviso de recibo de la cédula con la citación a la audiencia mencionada, notificada el día 26 de julio de 2012, con el motivo de "cerrado/ ausente, se dejo aviso de visita".

12. El día 24 de agosto de 2012, atento a no haber sido notificado el denunciante, se fijó nueva fecha de audiencia, a los mismos fines que la anterior, para el día 2 de octubre de 2012; bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder sin más trámite a su archivo, reiterándose la cédula a través de la Policía Federal Argentina.

13. En fecha 02 de octubre de 2012, la audiencia de ratificación ut supra mencionada no pudo celebrarse, debido nuevamente a la incomparecencia del citado, labrándose el acta correspondiente.

14. En fecha 09 de octubre de 2012, atento a que el denunciante no ha asistido a la audiencia de ratificación de fecha 02 de octubre de 2012, y a la fecha en el expediente no se tiene notificación fehaciente sobre la misma; se le requirió a la Policía Federal Argentina, que informe sobre la notificación diligenciada oportunamente a través de dicha institución. Para mayor precisión, se adjunta copia certificada de Nota CNDC N° 1426/12 de fecha 24 de agosto de 2012, dirigida a la Policía Federal Argentina.

15. El día 26 de octubre de 2012, es recibida en esta Comisión Nacional, la Nota CDE-951-RP-COOP-3807/12 firmada por el Comisario Ricardo A. DE ARMAS, de la Policía Federal Argentina, adjuntando el diligenciamiento requerido en el párrafo precedente, la cual tuvo resultado negativo, por el motivo de no ser conocido el Sr. Maurino en el domicilio citado, el cual como se manifestó anteriormente, fue denunciado por él mismo, en su escrito de inicio.

#### IV. ANÁLISIS.

16. Con fecha 6 de julio de 2012, interpuso una denuncia la CACPY ante esta Comisión Nacional, la cual dio origen a los presentes actuados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



17. En dicha presentación, fue denunciado como domicilio legal de CACPY "Almirante Brown 1673, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe."

18. Se ordenó citar a audiencia de ratificación de denuncia, al domicilio legal denunciado; acto que fue efectuado mediante Carta Certificada de Correo Argentino de fecha 23 de julio de 2012, bajo N° CU 265123070; la cual no pudo entregarse al denunciante, debido a no encontrarse nadie en dicho domicilio, según consta en el Aviso de Recibo obrante a fs. 8/9 de las presentes actuaciones.

19. Atento a que no pudo efectuarse la ratificación de la denuncia, conforme los art. 175 y 176 del CPPN, debido a que fue infructuosa la notificación ut supra mencionada, se fijó nueva fecha de audiencia, a los mismos fines y efectos que la anterior, siendo diligenciada la cédula, a través de la Policía Federal Argentina.

20. Con fecha 2 de octubre de 2012, se labra acta de incomparecencia por no presentarse el citado a la audiencia fijada para dicha fecha. Por ello, habiendo transcurrido un plazo prudencial, y no habiendo recibido en esta Comisión Nacional, la notificación del diligenciamiento efectuado a través de la Policía Federal Argentina, es que se procede a solicitarle a dicha institución, informes sobre el mencionado diligenciamiento.

21. Mediante Nota 951-01-0003807/12 firmado por el Comisario Federico Arce, en su carácter de Jefe de la Delegación Rosario-D.F.yC. de la Policía Federal Argentina, manifestó que: " ... Al respecto cumpla en informar que fue comisionado el Sargento Honorio CUENCA del personal a mis órdenes, al domicilio sito en calle Almirante Brown N° 1673 de esta ciudad, quien informó que en el mismo existe un edificio denominado "RUMBO II", de 9 pisos, con 4 departamentos en cada uno de ellos, consultado los vecinos del lugar manifestaron que el citado Eduardo Rafael MAURINO no es conocido."

22. Haciendo honor a la brevedad, se deja aclarado que en el procedimiento de autos, se efectuaron DOS (2) notificaciones al domicilio expuesto en el párrafo anterior, el cual fue denunciado por los presentantes en su único escrito, el de inicio; resultando ambas de carácter negativo o infructuoso.

23. Amén de lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la mencionada Ley, el acto de ratificación de la denuncia, constituye un requisito esencial para su



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del art. 28 de la Ley precitada.

24. Es de destacar, que los recaudos exigidos por el art. 175 del CPPN, tienen por objeto garantizar la responsabilidad del denunciante y la seriedad del proceso.

25. En virtud de lo precedentemente manifestado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

**V. CONCLUSIÓN.**

26. En base a las consideraciones precedentes esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenar el oportuno archivo de los presentes actuados, por no haber mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 26 de la ley N° 25.156; y 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación.

*[Handwritten marks]*

Diego Pablo Povoilo  
VICEPRESIDENTE 2°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

MARTIN BATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

COPIA FIEL  
EL ORIGINAL

019



BUENOS AIRES,

19 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0307336/2015 y sus agregados sin acumular N° S01: 0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 761 de fecha 10 de octubre de 2012, N° 756 de fecha 13 de agosto de 2012, N° 773 de fecha 8 de febrero de 2013, N° 835 de fecha 4 de agosto de 2014, N° 838 de fecha 8 de agosto de 2014, N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas dado que las mismas no han dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 28 de la ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

AL

EXPEDIENTE S01  
11 99  
Y B



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 28 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dada la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

619

PROY-S01  
399

Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas